



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VIII LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

21 de febrero de 2006

Núm. 65-4

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

121/000065 **Orgánica de modificación de las Leyes Orgánicas 13/1985, de 9 de diciembre, del Código Penal Militar y 8/1998, de 2 de diciembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley Orgánica de modificación de las Leyes Orgánicas 13/1985, de 9 de diciembre, del Código Penal Militar y 8/1998, de 2 de diciembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, así como del índice de enmiendas al articulado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de febrero de 2006.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley Orgánica de modificación de las Leyes Orgánicas 13/1985, de 9 de diciembre, del Código Penal Militar y 8/1998, de 2 de diciembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de febrero de 2006.—**Isaura Navarro Casillas**, Diputada.—**Joan Herrera Torres**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa per
Catalunya Verds**

De adición.

Exposición de motivos. Se propone añadir el siguiente texto:

De otra parte, en línea con la recomendación del Defensor del Pueblo, formulada al Gobierno, en idéntico sentido, en Expediente Q0309682, se aborda la modificación del actual artículo 44 del Código Penal Militar para adaptarla a la interpretación que del mismo se ha llevado a cabo, de forma mayoritaria, no unánime, por parte de los magistrados que componen la Sala Quinta de lo Militar del Tribunal Supremo. La interpretación del artículo 44 del CPM está produciendo el efecto de que guardias civiles condenados por delitos militares, a penas inferiores a dos años de prisión, no puedan beneficiarse del instituto de la suspensión de condena, a pesar de no tener ningún tipo de antecedentes penales, en clara discriminación negativa con los miembros de otros Cuerpo Policiales y con el resto de los ciudadanos.

ENMIENDA NÚM. 2

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
 de Izquierda Verde-Izquierda
 Unida-Iniciativa per
 Catalunya Verds**

De adición.

Artículo primero. Se crea un nuevo apartado con la siguiente redacción.

El artículo 44 quedará redactado en los siguientes términos:

«Se confiere a los Tribunales Militares y Autoridades Judiciales Militares la facultad de otorgar motivadamente por sí o por ministerio de la Ley, a los reos que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas, la condena condicional que deja en suspenso la ejecución de la pena impuesta.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior se propone corregir la deficiente redacción del artículo 44 del Código Penal Militar y a la interpretación que del mismo se ha llevado a cabo, de forma mayoritaria, no unánime, por parte de los magistrados que componen la Sala Quinta de lo Militar del Tribunal Supremo.

Esto está aún provocando ingresos en prisión, para el cumplimiento de penas incluso de meses, con el grave deterioro que supone la pérdida de libertad para los guardias civiles afectados, a quienes se niega la suspensión de condena. En otros casos, el efectivo cumplimiento se suspende, pero no por que exista una previsión legal sino por decisión no reglada, discrecionalmente adoptada al conocer la disfunción que existe en el ordenamiento jurídico actualmente vigente y, por consiguiente, susceptible de ser dejada sin efecto y de iniciar el efectivo cumplimiento de la pena.

Al Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana a instancia del Diputado don Joan Puigcercós i Boixassa al amparo de lo establecido en el artículo 194 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de modificación de las Leyes Orgánicas 13/1985, de 9 de diciembre, del Código Penal Militar y 8/1998, de 2 de diciembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de febrero de 2006.—**Joan Puigcercós i Boixassa**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC).

ENMIENDA NÚM. 3

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Esquerra Republicana (ERC)**

De adición.

Se añade un apartado 2 al artículo primero de la ley con el siguiente redactado:

2. Se confiere a los Tribunales Militares y Autoridades Judiciales Militares la facultad de otorgar motivadamente por sí o por ministerio de la ley, a los reos que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas, la condena condicional que deja en suspenso la ejecución de la pena impuesta.

JUSTIFICACIÓN

La interpretación que de forma mayoritaria se ha dado al artículo 44 por parte de los magistrados que componen la Sala Quinta de lo Militar del Tribunal Supremo, dicha interpretación está produciendo que los guardias civiles condenados por delitos militares, a las penas inferiores a dos años de prisión, no puedan beneficiarse del instituto de la suspensión de condena, a pesar de no tener ningún tipo de antecedentes penales, en clara discriminación negativa con los miembros de otros cuerpos policiales y con el resto de los ciudadanos.

Esto está provocando aún ingresos en prisión, para el cumplimiento de penas incluso de meses, con el grave deterioro que supone la pérdida de libertad para los guardias civiles afectados, a quienes se niega la suspensión de condena. En otros casos, el efectivo cumplimiento se suspende, pero no por que exista una previsión legal sino por decisión no reglada, discrecionalmente adoptada al conocer la disfunción que existe en el ordenamiento jurídico actualmente vigente y, por consiguiente, susceptible de ser dejada sin efecto y de iniciar el efectivo cumplimiento de la pena.

ENMIENDA NÚM. 4

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Esquerra Republicana (ERC)**

De adición.

Se añade una disposición final con el siguiente redactado:

En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno deberá presentar ante el Congreso de los Diputados una Ley Orgánica

por la que se modifique la Ley Orgánica 13/1985, de 9 de diciembre, y se remita su aplicación en aquellos casos en que sean declarados los estados de guerra, alarma, excepción y sitio, y asimismo se adapte la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, a fin de incluir en él aquellos delitos en que puedan incurrir los militares por su condición.

JUSTIFICACIÓN

Entendemos que no tiene sentido actualmente la coexistencia de dos jurisdicciones penales distintas, porque los militares, a pesar de su condición, en tiempos de paz, no deberían tener un tratamiento penal distinto al del resto de ciudadanos o de aquellos funcionarios que tienen atribuidos delitos especiales por su condición en el código penal. Entendemos pues que el código penal debería contemplar los delitos cometidos por los funcionarios militares de forma específica, es decir, contemplar una tipicidad especial, pero con la aplicación al igual que el resto de ciudadanos y funcionarios de la parte general del código penal, en lo relativo a la graduación de las penas, suspensión y sustitución de las mismas, sus atenuantes, agravantes etc, y dejar para casos excepcionales la aplicación de un código penal militar convenientemente adaptado, como así sucede en otros países.

A la Mesa de la Comisión de Defensa

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo previsto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta una enmienda al Proyecto de Ley Orgánica de modificación de las Leyes Orgánicas 13/1985, de 9 de diciembre, del Código Penal Militar y 8/1998, de 2 de diciembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de febrero de 2006.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NÚM. 5

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència i Unió)**

De adición.

A los efectos de añadir un artículo primero bis nuevo, al dicho texto.

Redacción que se propone:

Artículo primero bis (nuevo). Modificación de la Ley Orgánica 13/1985, de 9 de diciembre, del Código Penal Militar.

Se adiciona una nueva disposición adicional, que quedará redactada en los siguientes términos:

«Esta Ley Orgánica será de aplicación sólo para los delitos tipificados en tiempo de guerra».

JUSTIFICACIÓN

Se entiende que no tiene sentido en la España de hoy la existencia de dos sistemas de justicia paralelos.

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Título

— Sin enmiendas.

Exposición de motivos

— Enmienda núm. 1 del G. P. Izquierda Verde-IU-ICV (párrafo nuevo).

Artículo 1

— Sin enmiendas.

Artículo 2

— Sin enmiendas.

Disposición final (nueva)

— Enmienda núm. 4 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC).

Artículos de la Ley Orgánica 13/1985, de 9 de diciembre, del Código Penal Militar (no contemplados en el Proyecto de Ley).

— Enmienda núm. 2 del G. P. Izquierda Verde-IU-ICV, propone crear en el artículo primero del proyecto de ley un nuevo apartado para modificar el artículo 44.

— Enmienda núm. 3 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), propone crear en el artículo primero del proyecto de ley un nuevo apartado para modificar el artículo 44.

— Enmienda núm. 5 del G. P. Catalán (CiU), propone crear una nueva disposición adicional.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**